

Nº 00171-DPRC/2023

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	NORMA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE MANDATO PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS ASOCIADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00006-2023-CD-DPRC/PEN
FECHA	:	10 de octubre de 2023

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR:	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. Objeto

Sustentar el cumplimiento al encargo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, Decreto que modifica el Decreto Legislativo N° 1192¹, la Ley N° 30327² y la Ley N° 29151³, a través de la emisión de la norma que aprueba el procedimiento de emisión de mandato para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura.

2. Declaración de Calidad Regulatoria

En aplicación de lo dispuesto por la Resolución N° 069-2018-CD/OSIPTEL, se declara que el proyecto normativo que se sustenta en el presente informe cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria del Osiptel.

3. Antecedentes

Mediante Decreto Legislativo N° 1192, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de agosto de 2015, se estableció, entre otros, el régimen jurídico aplicable a los procesos de liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. El artículo 43 del referido decreto estableció un procedimiento que facultaba a una entidad pública a solicitar la remoción, traslado y/o reposición de interferencias⁴ a las empresas prestadoras de servicios públicos o a los titulares de las interferencias, así como a solicitar la emisión de un mandato ante el Organismo Regulador correspondiente cuando no estuviera de acuerdo con el presupuesto o cronograma propuesto por las empresas prestadoras de servicios públicos o los titulares de las interferencias.

Según las facultades atribuidas, el Organismo Regulador debía emitir un mandato en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1192, los Organismos Reguladores podrían imponer sanciones u otras medidas complementarias y/o correctivas ante el incumplimiento de lo señalado en el artículo 43 del citado Decreto.

Cabe señalar que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1330, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de enero de 2017, estableció que los Organismos Reguladores de las empresas prestadoras de servicios públicos debían emitir los dispositivos legales que establezcan la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o complementarias, procedimientos y órganos competentes, en el marco de lo previsto en el numeral 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192.

¹ Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

² Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.

³ Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

⁴ Según la definición establecida en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, las interferencias son "las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos. Las instalaciones antes señaladas se encuentran a cargo de empresas prestadoras de servicios públicos del sector público o sector privado, así como de entidades públicas o particulares."



En atención a este encargo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD/OSIPTEL, el Osiptel aprobó el denominado “*Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura*”.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 1559, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2023, se modificó el Decreto Legislativo N° 1192 con la finalidad de establecer, entre otros, medidas que optimicen, mejoren y agilicen los procesos y plazos de liberación de interferencias⁵. Es preciso señalar que, en la medida que el Decreto Legislativo N° 1559 ha modificado el procedimiento de emisión de mandatos, su Cuarta Disposición Complementaria Final ha dispuesto que los Organismos Reguladores tendrán un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para emitir y/o adecuar sus dispositivos legales, el cual vence el 5 de octubre de 2023.

En atención a este encargo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 245-2023-CD/OSIPTEL, publicada el 30 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación para comentarios del denominado “Procedimiento de emisión de mandato para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura” y se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios sobre el referido Proyecto Normativo.

4. Modificación del procedimiento para la liberación de interferencias

Entre otros aspectos, el Decreto Legislativo N° 1559 ha modificado el procedimiento para la liberación de interferencias establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192. A continuación, se realiza una comparación de las principales modificaciones introducidas al citado procedimiento considerando las siguientes etapas: (i) identificación de interferencias y evaluación de presupuestos y cronogramas, (ii) solicitud y emisión de mandato y (iii) ejecución del acuerdo/mandato e incumplimientos.

4.1. Identificación de interferencias y evaluación de presupuestos y cronogramas

El Decreto Legislativo N° 1559 ha establecido que, a solicitud de la entidad pública o ejecutor de la obra, la responsabilidad de identificar las interferencias corresponde a las empresas prestadoras de servicios públicos o a los titulares de las interferencias. Asimismo, establece que en caso la entidad pública o el ejecutor de la obra no pueda identificar al titular de las interferencias, publica un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación regional con el detalle de la ubicación y descripción de la interferencia, así como el nombre de la entidad pública titular del proyecto. Esta modificación permite que la entidad pública o el ejecutor de la obra no tenga retrasos en la liberación de interferencias ocasionados por inconvenientes en la identificación de su titular.

Estas modificaciones poder ser revisadas detalladamente en la Tabla N° 1.

⁵ La liberación de interferencias es un procedimiento indispensable para la continuidad de la ejecución de la obra de infraestructura. La deficiencia de este procedimiento puede implicar el retraso o paralización de las obras de infraestructura.



Tabla N° 1. Interferencias y evaluación de presupuestos y cronogramas

Etapa	Procedimiento anterior	Procedimiento Actual (modificado por Decreto Legislativo N° 1559)
Identificación de las interferencias dentro del área de la obra de infraestructura	La entidad pública identifica las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura y solicita su remoción, traslado y/o reposición a las empresas prestadoras de servicios públicos o a los titulares de las interferencias.	<p>La entidad pública o el ejecutor de la obra solicita la identificación de las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura a las empresas prestadoras de servicios públicos o a los titulares de las interferencias, quienes entregan la información en un plazo de veinte (20) días hábiles y, en caso de complejidad, en un plazo adicional de cuarenta (40) días hábiles.</p> <p>En caso que no pueda identificar al titular de las interferencias, la entidad pública o el ejecutor de la obra publica un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación regional con el detalle de la ubicación y descripción de la interferencia, así como el nombre de la entidad pública titular del proyecto.</p>
Envío de presupuestos y cronogramas	A solicitud de la entidad pública, las empresas prestadoras de servicios públicos o los titulares de las interferencias envían a la entidad pública el presupuesto y cronograma, en un plazo de veinte (20) días hábiles.	A solicitud de la entidad pública o del ejecutor de la obra, las empresas prestadoras de servicios públicos o los titulares de las interferencias envían a la entidad pública el presupuesto y cronograma debidamente sustentados, en un plazo de veinte (20) días hábiles. En caso corresponda, este plazo es aplicable a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación regional.
Evaluación y observaciones del cronograma	La entidad pública o el ejecutor de la obra evalúa la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información. La empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia tendrá quince (15) días hábiles para levantar las observaciones y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado.	La entidad pública o el ejecutor de la obra evalúa la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información. La empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia tendrá quince (15) días hábiles para levantar las observaciones y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado.

4.2. Solicitud y emisión de mandato

En la etapa de solicitud de mandato, el nuevo procedimiento exige que la entidad pública o el ejecutor de obra deba adjuntar a su solicitud de mandato el sustento respectivo para el cronograma y presupuesto referenciales. Adicionalmente, el nuevo procedimiento amplía el plazo para la emisión del mandato de veinte (20) a treinta (30) días hábiles y establece su



entrada en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Finalmente, el nuevo procedimiento no requiere la publicación previa para comentarios de un proyecto de mandato.

Estas modificaciones se observan en la Tabla N° 2.

Tabla N° 2. Solicitud y emisión de mandato

Etapas	Procedimiento anterior	Procedimiento Actual (modificado por Decreto Legislativo N° 1559)
Solicitud de mandato	Si la entidad pública o el ejecutor de la obra no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado, podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos.	Si la entidad pública o el ejecutor de la obra no está de acuerdo con el cronograma y presupuesto actualizado podrá iniciar a solicitud de parte ante el Organismo Regulador correspondiente un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos. Para ello, la entidad pública o el ejecutor de la obra deberá adjuntar a su solicitud el sustento respectivo para el cronograma y presupuesto referenciales.
Emisión de mandato	El Organismo Regulador emite su mandato en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su notificación, sin perjuicio de los recursos que correspondan.	El Organismo Regulador emite su mandato en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Este plazo no incluye la atención de requerimientos de información. El mandato es de obligatorio cumplimiento a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de los recursos que correspondan, para lo cual no se requiere publicación previa para comentarios al proyecto de mandato.

4.3. Ejecución del acuerdo/mandato e incumplimientos

En cuanto a la ejecución del acuerdo o mandato, el nuevo procedimiento faculta a la entidad pública o al ejecutor de la obra a liberar las interferencias cuando no hayan podido identificar a su titular, siempre que se cumplan un conjunto de requisitos previos, entre ellos, la consulta a las entidades o empresas que brindan servicios públicos, a los gobiernos locales, organismos reguladores y las entidades o empresas que resulten pertinentes; así como la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional. Además, en el nuevo procedimiento se obliga a la entidad pública o al ejecutor de obra a informar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento de los plazos fijados en el mandato.

Tabla N° 3. Ejecución del acuerdo/mandato e incumplimientos

Etapas	Procedimiento anterior	Procedimiento Actual (modificado por Decreto Legislativo N° 1559)
Ejecución del contrato / mandato y	Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse	Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del



liberación automática de interferencias	dentro del plazo máximo de treinta (30) días o, dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.	plazo máximo de treinta (30) días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas. La entidad pública o el ejecutor de obra está facultado para liberar las interferencias cuando no se pueda identificar a su titular, previa consulta a las entidades o empresas que brindan servicios públicos, a los gobiernos locales, organismos reguladores y las entidades o empresas que resulten pertinentes; así como la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional.
Incumplimientos	El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan. Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados la entidad pública o el ejecutor de obra deberá informar al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.	El incumplimiento del mandato impuesto constituye una infracción grave y está sujeto a las sanciones de multa y medidas complementarias y/o correctivas que correspondan. Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplen con los plazos fijados, la entidad pública o el ejecutor de obra deberá informar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

5. Definición del problema: Necesidad de adecuación del procedimiento de emisión de mandatos de liberación de interferencias

El Decreto Legislativo N° 1559 ha modificado el procedimiento para la liberación de interferencias establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192. Asimismo, a efectos de concordar la referida modificación con las normas sectoriales correspondientes, el citado decreto ha dispuesto que los Organismos Reguladores emitan o adecúen sus dispositivos legales. Así, para el caso del Osiptel, el dispositivo legal corresponde a la Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD/OSIPTEL que aprobó el denominado *“Procedimiento de emisión de Mandato para la liberación de Interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, para la ejecución de obras de infraestructura”*.

Según lo expuesto, el inicio del presente procedimiento de emisión normativa atiende directamente la necesidad de adecuación de la norma complementaria emitida por el Osiptel, según lo exigido por la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559.



6. Objetivo de la intervención y base legal

6.1. Objetivo de la intervención

Adequar el procedimiento de emisión de mandato para la liberación de interferencias asociadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones para la ejecución de obras de infraestructura.

6.2. Base legal

El artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, el Osiptel ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios así como la facultad de tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones.

El artículo 18 del Reglamento General del Osiptel, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y modificatorias, establece que el Osiptel tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el comportamiento de las empresas operadoras, las relaciones de dichas empresas entre sí, y las de estas con los usuarios; garantizando la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado una explotación y uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 24 del mencionado Reglamento establece el Consejo Directivo del Osiptel es el órgano competente para ejercer de manera exclusiva la función normativa.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 8 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – Osiptel, aprobado por el Decreto Supremo N° 160-2020-PCM, dispone que el Consejo Directivo del Osiptel expide las normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia.

6.3 Legalidad de intervención

La Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559 ha dispuesto que los Organismos Reguladores tendrán un plazo máximo de noventa (90) días hábiles para emitir y/o adecuar sus dispositivos legales en concordancia con las modificaciones realizadas al Decreto Legislativo N° 1192.

Considerando lo expuesto en el párrafo precedente, el Osiptel tiene competencia para establecer normas complementarias destinadas a: 1) que se cumplan los objetivos establecidos en las leyes y reglamentos que establecen la intervención del Osiptel a través de la emisión de mandatos y 2) que las relaciones nacidas a través de la intervención del Osiptel por medio de la emisión de mandatos, sean eficaces.



En ese sentido, el proyecto normativo se encuentra conforme con las disposiciones previamente establecidas en las normas y cumple con los Lineamientos de Calidad Regulatoria.

7. Análisis de alternativas

Según el numeral III del Manual de la Declaración de Calidad Regulatoria, cuando el inicio del procedimiento de emisión normativa derive de un mandato expreso de una Ley o norma de rango superior, el análisis de alternativas deberá excluir aquella relacionada con la no intervención. Adicionalmente, cuando la propuesta implique establecer plazos para alguna actividad a ser realizada por el Osiptel y/o los administrados, se podrá excluir el análisis de alternativas, señalándose la propuesta de plazo a ser establecida.

En el presente caso, el inicio del procedimiento de emisión normativa deriva de un mandato expreso del Decreto Legislativo N° 1559 de adecuar el procedimiento de emisión de mandatos de liberación de interferencias; por lo que, corresponde excluir del análisis de alternativas aquella relacionada con la no intervención del Osiptel. Además, en la medida que las normas complementarias propuestas implican el establecimiento de diversos plazos para una actividad a ser realizada por el Osiptel (emisión de mandatos de Liberación de Interferencias) y/o los administrados, corresponde excluir al presente proyecto del análisis de alternativas.

Según lo indicado, en la presente sección se analiza la propuesta de procedimiento de emisión de mandatos de liberación de interferencias, teniendo en cuenta las disposiciones requeridas por el Decreto Legislativo N° 1559, así como las disposiciones adicionales planteadas por el Osiptel.

7.1. Disposiciones de inclusión obligatoria

El Decreto Legislativo N° 1559 modifica el procedimiento de liberación de interferencias contenido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192 para incorporar nuevas condiciones (cambio en el sujeto que identifica la interferencia, entre otros) y un requisito adicional para la solicitud de emisión mandato (presupuesto y cronograma referencial debidamente sustentado). Adicionalmente, el citado decreto no requiere la publicación previa para comentarios de un proyecto de mandato y modifica a treinta (30) días hábiles el plazo de emisión de mandato.

Del mismo modo, exige que la entidad pública o el ejecutor de obra informe al Organismo Regulador competente sobre el incumplimiento de los plazos fijados en el mandato, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Finalmente, corresponde señalar que, según lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1330, los dispositivos legales emitidos por el Osiptel incluyen la tipificación, graduación de multas, medidas correctivas y/o complementarias, procedimientos y órganos competentes, en el marco de lo previsto en el numeral 43 y 44 del Decreto Legislativo N° 1192.

A continuación, se resumen las inclusiones y modificaciones realizadas al procedimiento de emisión de mandatos de liberación de interferencias en atención a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1559, así como las disposiciones incluidas, en su oportunidad, en atención al Decreto Legislativo N° 1330:






- (i) Inclusión de una propuesta de presupuesto y cronograma, debidamente sustentada como requisito de solicitud de mandato (**ver artículo 5** de la propuesta de procedimiento).
- (ii) Modificación del plazo para la emisión de mandato y retiro de la etapa de proyecto para comentarios (**ver artículo 6** de la propuesta).
- (iii) Tipificación de infracciones (**ver artículo 11** de la propuesta).

7.2. Disposiciones adicionales

En adición a las disposiciones de inclusión obligatoria, la presente propuesta recoge las disposiciones adicionales contenidas en el procedimiento aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 157-2017-CD/OSIPTEL, relativas a la documentación requerida para el inicio del procedimiento, la ampliación excepcional de plazos, la comunicación a los abonados por las interrupciones del servicio, así como el procedimiento particular para el caso de interferencias soportadas en infraestructura compartida.

Es preciso indicar que el procedimiento particular para la liberación de interferencias soportadas sobre infraestructura compartida ha sido modificado con el objeto de agilizar y delimitar la acción del Osiptel y de los demás reguladores en la liberación de interferencias. A continuación, la Tabla N° 4 resume los escenarios contemplados en el procedimiento vigente, así como las modificaciones propuestas al referido procedimiento.

Tabla N° 4. Interferencias soportadas en infraestructura compartida

Escenario	Procedimiento vigente	Procedimiento propuesto
   <p>La infraestructura bajo titularidad de un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones (interferencia soportada) está soportada sobre una infraestructura (interferencia de soporte) cuya titularidad corresponde a otro concesionario de servicios de telecomunicaciones</p>	<p>Se requiere que, de manera previa al inicio del procedimiento de emisión de mandato ante el Osiptel, se deba contar con el acuerdo sobre el presupuesto y cronograma para la liberación de la interferencia de soporte.</p> <p>El Osiptel emite el mandato cuando no exista acuerdo, o aun cuando exista, no se haya considerado el presupuesto y cronograma para la liberación de la interferencia soportada.</p> <p>Por otra parte, si durante el trámite del procedimiento de emisión de mandato el Osiptel advierte la existencia de otra interferencia vinculada a la prestación del servicio de telecomunicaciones que se soporta en esta infraestructura, debe emplazar a la empresa prestadora de servicios públicos</p>	<p>El Osiptel emitirá un mandato para la liberación de la interferencia soportada, según lo solicite la entidad pública o el ejecutor de obra, previa negociación entre esta con el titular de la interferencia soportada. Asimismo, el Osiptel podrá emitir un mandato para la liberación de la interferencia de soporte y de las interferencias soportadas, según lo solicite la entidad pública o el ejecutor de obra, previa negociación entre esta con el titular de la interferencia de soporte.</p> <p>Bajo este supuesto, el titular de la infraestructura de soporte será el responsable del retiro de la(s) interferencia(s) de soporte, debiendo realizar, en el marco de sus contratos o mandatos de compartición, las coordinaciones necesarias con el resto de concesionarios que utilizan la infraestructura compartida. En todos</p>

	correspondiente para que forme parte del procedimiento.	los supuestos, se deberán cumplir las obligaciones de comunicación a los usuarios por las interrupciones del servicio.
La infraestructura bajo titularidad de un concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones (interferencia soportada) está soportada sobre una infraestructura (interferencia de soporte) cuya titularidad corresponde a un concesionario de otro sector	De manera previa al inicio del procedimiento de emisión de mandato ante el Osiptel, se debe contar con un acuerdo sobre el presupuesto y cronograma para la liberación de la interferencia de soporte o un mandato del Organismo Regulador correspondiente. Bajo este supuesto, el Osiptel solo emite el mandato si el Organismo Regulador no consideró en su mandato el presupuesto y cronograma asociado a la interferencia soportada.	El Osiptel emitirá el mandato estableciendo el presupuesto y cronograma únicamente para la liberación de la interferencia soportada. La entidad pública o el ejecutor de la obra debe gestionar el retiro de la interferencia de soporte ante el Organismo Regulador correspondiente en la oportunidad que considere conveniente. En caso que el Organismo Regulador correspondiente emita un mandato con el presupuesto y cronograma para la liberación de la interferencia soportada, se deberán cumplir las obligaciones de comunicación a los usuarios por las interrupciones del servicio.

Según lo expuesto en la Tabla N° 4, el procedimiento propuesto para la liberación de interferencias soportadas en infraestructura compartida buscar otorgar celeridad, en tanto, permite que el Osiptel pueda emitir un mandato para la liberación de la interferencia de soporte bajo titularidad de un concesionario de servicios de telecomunicaciones sin que la entidad pública o el ejecutor de obra tenga que negociar con cada uno de los titulares de las interferencias soportadas pues solo deberá dirigirse al titular de la infraestructura de soporte.

Dicho escenario reduce los costos de transacción asociados a la negociación múltiple y aprovecha los mecanismos de coordinación propios de los contratos y mandatos de compartición de infraestructura. Estos aspectos contribuyen a la labor del Osiptel en su función de emitir mandatos para definir el presupuesto y cronograma de liberación de interferencias, conforme a lo previsto en el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

Del mismo modo, para el caso de una solicitud de mandato para la liberación de una interferencia soportada en la infraestructura de otro sector, se ha eliminado la necesidad de que la entidad pública o el ejecutor de obra deba contar previamente con un presupuesto o cronograma para la liberación de la interferencia de soporte de otro sector a efectos de que la entidad pública o el ejecutor de obra realice el trámite para la liberación de la interferencia de cada sector directamente con el regulador correspondiente. Con ello, se reducen los costos de transacción asociados a la espera de un pronunciamiento previo del regulador competente en el servicio provisto a través de la infraestructura de soporte.

Finalmente, corresponde señalar que, a la fecha del presente informe, este Organismo no ha emitido pronunciamientos respecto a la liberación de interferencias soportadas en infraestructura de uso compartido; no obstante, se estima que la presente propuesta



constituye una medida orientada a la simplificación del procedimiento que coadyuvará a la celeridad en la ejecución de obras. Además, es relevante destacar que, en el marco de lo previsto en el numeral 43.3⁶ del artículo 43 y numeral 45.2⁷ del artículo 45 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, se evitará la suspensión del procedimiento debido a la falta de identificación del titular de la infraestructura⁸.

8. Aplicación de la solución seleccionada

8.1. Diseño normativo:

El diseño normativo propuesto considera las siguientes disposiciones específicas:

Objeto del procedimiento

La norma propuesta tiene por objeto establecer el procedimiento de emisión del mandato que defina el cronograma y/o presupuesto de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de interferencias vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. Cabe señalar que, respecto al procedimiento vigente, la propuesta de artículo solo tiene ediciones de forma.

En ese contexto, el artículo referido al objeto queda redactado de la siguiente manera:

6 "Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de interferencias

(...)

43.3 Para los casos donde la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente no pueda identificar al titular de las instalaciones, ésta debe publicar un aviso en el Diario Oficial El Peruano, y en otro de circulación regional, el cual tiene que contener:

- i. Denominación y entidad pública titular del proyecto.
- ii. Descripción de la interferencia.
- iii. La ubicación de la interferencia.

iv. Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, los titulares de la interferencia deberán presentar el presupuesto y cronogramas de los trabajos, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la publicación.

Transcurrido el plazo de la publicación, de no contarse con información por parte del titular de la interferencia, la entidad pública o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, se encuentra facultada a aplicar lo dispuesto en el artículo 45 de la presente norma."

7 "Artículo 45.- Ejecución alternativa de la liberación de interferencias por entidades públicas

(...)

45.2 Se faculta a la entidad a cargo para que proceda con la liberación de interferencias de las instalaciones, infraestructura o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura, cuando:

a. No se pueda identificar al titular de las instalaciones, infraestructura o bienes. Para ello, la entidad a cargo de la liberación de las interferencias debe previamente realizar las consultas a las entidades o empresas que brindan servicios públicos, a los gobiernos locales que brindan las autorizaciones y/o permisos, organismos reguladores y las que resulten pertinentes, en concordancia al servicio que brinden, quienes deberán atender las referidas consultas en el plazo de quince (15) días hábiles; así como la publicación de un aviso en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, conforme a lo detallado en el numeral 43.3 del artículo 43 del presente Decreto Legislativo."

⁸ Por ejemplo, suspensión del procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2021-CD-DPRC/MRI.



Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el procedimiento de emisión del mandato para definir el cronograma y/o presupuesto de los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de las interferencias vinculadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentren dentro del trazo de ejecución de obras de infraestructura, en el marco de lo dispuesto en la Norma de Liberación de Interferencias.

Adicionalmente, se tipifican las infracciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 43 de la Norma de Liberación de Interferencias y se regulan las medidas correctivas y/o complementarias a ser aplicadas por el Osiptel.

Ámbito de aplicación

La norma propuesta es aplicable a las entidades públicas o a quienes ejecutan la obra de infraestructura, a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y a los titulares de las interferencias. Cabe señalar que, se ha modificado este artículo respecto a la versión para comentarios, a efectos de reflejar esta vinculación contractual entre las entidades públicas y los ejecutores de la obra de infraestructura.

En ese contexto, el artículo referido al ámbito de aplicación queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente norma es aplicable a las entidades públicas o a quienes ejecuten la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente. Asimismo, es aplicable a las empresas prestadoras de servicios públicos de telecomunicaciones y a los titulares de las interferencias.

Definiciones

La norma propuesta contiene una sección de definiciones que brindan un marco conceptual que facilitan la identificación de los diferentes términos contenidos en la propuesta. Cabe señalar que, respecto al procedimiento vigente, la propuesta de artículo incorpora las definiciones de “Cronograma y/o presupuesto actualizado”, “Entidad Solicitante” y “Norma de Liberación de Interferencias”. Finalmente, se ha retirado la definición de “Compartición de infraestructura”. Asimismo, respecto a la versión para comentarios, se ha modificado la definición de “Entidad Solicitante” en concordancia con la modificación del artículo 2.

En ese contexto, el citado artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entiende por:

- 3.1. **Cronograma y/o presupuesto actualizado:** Cronograma y/o presupuesto que, en la etapa previa a la solicitud de emisión del mandato, no fue aceptado por la Entidad Solicitante.



- 3.2. **Entidad Solicitante:** Entidad pública o ejecutor de la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente, que inicia el procedimiento para la emisión de mandato.
- 3.3. **Infraestructura activa:** Son los elementos de red electrónicos y/o fotónicos que forman parte de las redes de telecomunicaciones y de los sistemas de conmutación, transporte y acceso alámbrico o inalámbrico, gestión de los diversos elementos de la red y otros que determine el Osiptel.
- 3.4. **Infraestructura pasiva o de soporte:** Son los elementos civiles y los elementos de soporte que sirven para el adecuado funcionamiento de las redes de telecomunicaciones, lo cual incluye, entre otros, los derechos de vía o servidumbres de paso, ductos, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, suministro eléctrico y alimentación conexas, sistemas de aire acondicionado y seguridad, cables de cobre, fibra oscura, y otros que determine el Osiptel.
- 3.5. **Interferencia:** Es toda aquella infraestructura activa, pasiva o de soporte que comprende el conjunto de componentes, elementos y procesos que conforman el soporte físico y/o lógico para la implementación de una red que permita brindar servicios públicos de telecomunicaciones que se encuentre dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura. Incluye de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público.
- 3.6. **Norma de Liberación de Interferencias:** Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura; incluyendo sus modificatorias.
- 3.7. **Titular de la interferencia:** Persona natural o jurídica que posea y/o realice despliegue de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones que se encuentre dentro del área del derecho de vía o de ejecución de obras de infraestructura. Los titulares de interferencias pueden o no ser prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 3.8. **Empresa prestadora de servicios públicos de telecomunicaciones:** Aquella persona natural o jurídica que cuenta con un título habilitante para prestar uno o más servicios públicos de telecomunicaciones y que es titular de alguna interferencia.

Habilitación para el inicio del procedimiento

El inicio del procedimiento es una etapa en la cual la entidad pública o el ejecutor de la obra solicita la emisión de un mandato de liberación de interferencia. Para tal efecto, se requiere que el solicitante se encuentre en desacuerdo con el cronograma y/o presupuesto actualizado presentado por el titular de la interferencia o la empresa prestadora de servicios públicos o, alternativamente, que haya vencido el plazo de quince (15) días hábiles para que el titular de la interferencia o la empresa prestadora de servicios públicos subsane las observaciones formuladas por la Entidad Solicitante al presupuesto y/o cronograma. Cabe señalar que,



respecto al procedimiento vigente, la propuesta de artículo ha determinado los supuestos para el inicio del procedimiento y ha trasladado al artículo 5 la documentación necesaria para su inicio.

En ese contexto, el citado artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Inicio del Procedimiento

- 4.1. *Cumplidas las etapas previstas en el artículo 43 de la Norma de Liberación de Interferencias, la Entidad Solicitante podrá iniciar a solicitud de parte el procedimiento de emisión de mandato cuando:*
- a. *No se encuentra de acuerdo con el cronograma y/o presupuesto actualizado presentado por el titular de la interferencia o la empresa prestadora de servicios públicos.*
 - b. *Ha vencido el plazo de quince (15) días hábiles para que el titular de la interferencia o la empresa prestadora de servicios públicos subsane las observaciones formuladas por la Entidad Solicitante al presupuesto y/o cronograma.*
- 4.2. *El procedimiento de emisión de mandato se inicia a partir del día siguiente de presentada la solicitud por la Entidad Solicitante.*

Documentación necesaria para el inicio del procedimiento

La norma propuesta establece la documentación necesaria para el inicio del procedimiento, estableciendo como requisito la presentación de toda la documentación cursada entre las partes y de sus respectivos cargos de notificación. Asimismo, se requiere la presentación de una propuesta de presupuesto, cronograma y su respectivo sustento, según lo exigido por el Decreto Legislativo N° 1559. Cabe señalar que, respecto al procedimiento vigente, la propuesta de artículo solo incorpora el nuevo requisito exigido por el referido decreto.

En ese contexto, el citado artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5.- Documentación necesaria para el inicio del procedimiento

Para efectos del inicio del procedimiento de emisión de mandato, la Entidad Solicitante debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. *Las comunicaciones cursadas entre las partes conforme a lo previsto en el artículo 43 de la Norma de Liberación de Interferencias, así como sus respectivos cargos de notificación.*
- b. *La propuesta de presupuesto, cronograma y su correspondiente sustento, bajo responsabilidad de la Entidad Solicitante.*
- c. *Otra información para la determinación del presupuesto y cronograma, de corresponder.*



Emisión de mandato

En este artículo se establece el nuevo plazo que tiene el Osiptel para la emisión del mandato definitivo, así como los supuestos en los que dicho plazo será suspendido. Cabe señalar que, respecto al procedimiento vigente, la propuesta de artículo modifica el plazo de emisión de mandato y no requiere la publicación previa para comentarios de un proyecto de mandato, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1559.

De otro lado, las disposiciones de suspensión de plazo, cuando apliquen, no han sido modificadas, considerando lo previsto en los puntos (i) y (iii) contemplados en el artículo 5 del procedimiento vigente.

En ese contexto, el citado artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6.- Emisión de mandato

- 6.1. *El mandato es emitido por el Osiptel en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del inicio del procedimiento.*
- 6.2. *El plazo previsto en el numeral 6.1 se suspende durante el plazo otorgado por el Osiptel a las partes o a una entidad pública para la atención de los requerimientos de información.*

Interferencias soportadas en infraestructura de uso compartido

Según lo expuesto en la sección 7.2 del presente informe, a efectos de reducir los costos de transacción vinculados a la negociación con múltiples operadores y con el objeto de eliminar la necesidad de requerir un pronunciamiento previo de un Organismo Regulador de otro sector, se ha propuesto la modificación del artículo asociado a las interferencias soportadas en infraestructura compartida.

En ese contexto, el citado artículo queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7.- Interferencias soportadas sobre infraestructura de uso compartido

- 7.1. *En caso de interferencias soportadas sobre infraestructura pasiva o de soporte de un titular de la interferencia o de una empresa prestadora de servicios públicos, el mandato incluye dicha infraestructura en el cronograma y/o presupuesto definitivo, siendo el titular de la infraestructura pasiva o de soporte el responsable de su remoción y/o liberación.*
- 7.2. *En caso de interferencias vinculadas a la prestación del servicio de telecomunicaciones que se encuentren soportadas sobre infraestructura pasiva o de soporte de otro sector, el mandato emitido por el Osiptel únicamente contiene el cronograma y/o presupuesto definitivo para la liberación de las interferencias vinculadas a la prestación del servicio de telecomunicaciones. La Entidad Solicitante debe gestionar la liberación de la infraestructura pasiva o de soporte de otro sector ante el Organismo Regulador correspondiente.*



Ampliación de plazos

El artículo 8 establece la facultad del Osiptel de ampliar el plazo de emisión del mandato, así como los plazos señalados por el propio Osiptel en aplicación de la presente norma⁹. Cabe señalar que, respecto al procedimiento vigente, este artículo no ha sido modificado.

En ese contexto, el artículo referido queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8.- Ampliación excepcional de plazos

Si en el curso del procedimiento se advierten situaciones de complejidad técnica y/o económica que demanden plazos mayores, el Osiptel puede, de oficio o a solicitud de parte, ampliar el plazo contemplado en el artículo 6 de la presente norma, así como los plazos otorgados por el propio Osiptel, hasta por el doble de tiempo adicional.

Notificación y publicación del mandato

El artículo propuesto establece que la resolución que aprueba el mandato de cronograma y/o presupuesto son notificados a las partes y publicados en el portal institucional del Osiptel. Cabe señalar que, respecto al procedimiento vigente, este artículo señala expresamente lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1559 en relación la entrada en vigencia del mandato.

En ese contexto, el artículo referido queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 9.- Vigencia del mandato

La resolución que aprueba el mandato es de obligatorio cumplimiento y entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comunicación a los abonados por las interrupciones del servicio

El artículo propuesto establece las competencias de los órganos del Osiptel en cada procedimiento propio de la tramitación del mandato. Cabe señalar que, respecto al procedimiento vigente, este artículo señala que el régimen de interrupciones, devoluciones y compensaciones se sujetará a las normas aplicables sobre dichas materias.

En ese contexto, el artículo referido queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.- Interrupciones del servicio ocasionadas por la liberación de interferencias

10.1. Cuando la liberación de interferencias implique la interrupción del servicio público de telecomunicaciones, el titular de la interferencia o la empresa prestadora de servicios públicos deben comunicar esta situación a sus abonados, conforme al régimen de interrupciones previsto en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N°

⁹ La ampliación de plazos requiere la concurrencia de situaciones de complejidad técnica o económica entendidas como aquellas situaciones que se encuentran por encima del umbral razonable y que, requiriendo de la atención diligente por parte del administrado o la administración, demanda de mayor tiempo o tolerancia.



123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, y las demás disposiciones aplicables.

10.2. El régimen de interrupciones, sus devoluciones y compensaciones se sujeta por la normativa de la materia.

Infracciones

Conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1330, el Osiptel puede emitir los dispositivos legales que establezcan la tipificación respecto al incumplimiento del artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

En ese sentido, respecto al procedimiento vigente, el artículo 11 ha incorporado el incumplimiento de la entrega de información en el marco de lo previsto en los numerales 43.1 y 43.4 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1192.

Adicionalmente, corresponde precisar la redacción de la versión publicada para comentarios en el sentido de incluir lo establecido en el numeral 43.5 del artículo 43 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192.

En ese contexto, el artículo referido queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 11.- Tipificación de infracciones

Sin perjuicio de las infracciones señaladas en el numeral 43.5 del artículo 43 de la Norma de Liberación de Interferencias, incurre en infracción el titular de la interferencia o la empresa prestadora de servicios públicos que incumple con:

11.1. *Remitir a la Entidad Solicitante la información requerida en el marco de los numerales 43.1, 43.2 y 43.4. del artículo 43 de la Norma Liberación de Interferencias.*

11.2. *El cronograma, presupuesto, plazos y demás obligaciones previstas en el mandato impuesto por el Osiptel.*

11.3. *Iniciar los trabajos de liberación de interferencias dentro de treinta (30) días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con la Entidad Solicitante.*

11.4. *Los plazos establecidos en el cronograma, conforme a los contratos arribados con la Entidad Solicitante.*

Disposiciones Complementarias

Finalmente, se ha establecido que el titular de interferencia que haya suscrito contratos o convenios referidos a la liberación de interferencias en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, deberá remitirlos al Osiptel dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente norma.



Es preciso señalar que esta medida permitirá al Osiptel contar con información referencial e histórica sobre los cronogramas y/o presupuestos convenidos de mutuo acuerdo que podrán ser utilizados en los procedimientos de emisión de mandatos solicitados después de la emisión de la presente norma.

En ese contexto, las disposiciones referidas quedan redactadas de la siguiente manera:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera: La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda: Los procedimientos en curso se sujetan a las disposiciones de la presente norma, en la etapa procedimental que se encuentren.

Tercera: El titular de la interferencia que haya suscrito o suscriba contratos o convenios referidos a la liberación de interferencias en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 desde el 1 de enero de 2023, deberá remitirlos al Osiptel dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de la presente norma, incluyendo su presupuesto y cronograma de actividades de retiro de interferencias.

8.2. Cumplimiento general de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad

En adición a la evaluación del criterio de legalidad señalado en el numeral 6.3 del presente informe, en esta sección se evalúa si la norma propuesta cumple con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

a. Razonabilidad

La norma propuesta adecúa el procedimiento actual en atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1559 y está compuesta por disposiciones de naturaleza procedimental que proporcionan la garantía de un debido procedimiento durante el ejercicio de la competencia del Osiptel para emitir mandatos. Asimismo, promueve la predictibilidad y transparencia de los pronunciamientos al anticipar las reglas del procedimiento de emisión de mandatos e incorpora disposiciones para la protección de los derechos de los usuarios al establecer obligaciones de comunicación en caso de interrupciones del servicio.

Además, se debe señalar que las disposiciones establecidas en la norma propuesta no generan costos adicionales a los actualmente requeridos para el cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1559 ni incrementan los costos de supervisión del Osiptel, respecto al procedimiento vigente.

En ese sentido, la norma propuesta es razonable en cuanto a la regulación de los procedimientos que guían la emisión de mandatos de liberación de interferencias, en la medida que anticipa a las entidades públicas y ejecutores de obra el modo en que deben ejercer su derecho a solicitar la emisión de mandatos, así como las obligaciones que deben cumplir los titulares de interferencias y las consecuencias punitivas en caso de incumplimiento.



b. Proporcionalidad

El proyecto normativo es proporcional en la medida en que establece disposiciones específicas en materia de emisión de mandatos de liberación de interferencias, en atención a los encargos y competencias asignadas al Osiptel. Asimismo, el proyecto normativo busca establecer un equilibrio entre los intereses de los diferentes actores involucrados en el mandato.

Además, el proyecto normativo es proporcional a sus fines porque las medidas establecidas en él no son excesivas o desproporcionadas en relación con los objetivos que se buscan alcanzar. En otras palabras, las medidas adoptadas en las normas complementarias son necesarias para lograr los objetivos buscados, y no se están utilizando medidas excesivas o que puedan resultar en restricciones indebidas para las entidades públicas, ejecutores de obras o titulares de interferencias, ya que, respecto de estas no se está obligando a realizar acciones distintas a las que deben hacer conforme a las normas que se encuentran vigentes en marcos normativos de rango superior, aspectos que generan transparencia y predictibilidad.

Por otra parte, el proyecto normativo se basa en una serie de criterios objetivos que se sustentan en el Decreto Legislativo N° 1559 que también han sido aplicado a otras relaciones de carácter mayorista que busca reducir los costos de transacción en los procedimientos para la emisión de mandatos.

En conclusión, el proyecto normativo cumple con los criterios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad y coadyuvará a la celeridad en la ejecución de obras de infraestructura.

9. Implicancias de la vigencia del Proyecto de Norma

El proyecto normativo propuesto no demanda un proceso de implementación complejo, ya que se trata de un marco procedimental que establece reglas claras sobre la actuación Osiptel y las partes involucradas en el contexto de la emisión de un mandato de liberación de interferencias. No obstante, es importante destacar que, en vista de las modificaciones introducidas en el Decreto Legislativo N° 1192, el procedimiento vigente ha quedado desactualizado, por lo cual resulta imperativo contar con un nuevo procedimiento que responda de manera efectiva a los casos venideros.

En este sentido, se considera esencial que el proyecto de norma, en su versión definitiva, entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (ver Primera Disposición Complementaria Final del proyecto). De esta manera, se dispondrá de las herramientas procedimentales necesarias para abordar de manera eficiente las demandas presentadas por las entidades públicas. La agilidad en la implementación permitirá asegurar una adecuada gestión de las situaciones que surjan, garantizando una respuesta oportuna y efectiva a los desafíos actuales y futuros.

10. Difusión de la normativa

10.1. Antes de la aprobación del proyecto de norma

El proyecto normativo a cargo de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia fue remitido a las distintas Unidades Orgánicas del Osiptel para que presenten sus comentarios,



los cuales fueron evaluados e incorporados en la versión presentada ante el Consejo Directivo.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 245-2023-CD/OSIPTEL, publicada el 30 de agosto de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto Normativo y se otorgó un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios.

En atención a esta disposición, mediante cartas TDP-3899-AG-GER-23 y CGR-3221/2023-JGPR, recibidas el 14 de setiembre y 4 de octubre de 2023, Telefónica del Perú S.A.A. y Entel Perú S.A., respectivamente, presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma.

Los principales comentarios se encuentran relacionados con los plazos y procedimientos correspondientes a una etapa previa a la emisión del mandato, el ámbito de aplicación de la norma, las definiciones de diversos términos y el escenario de retiro en caso de infraestructura compartida. Cabe indicar que, conforme a la matriz adjunta al presente informe, tales comentarios han sido debidamente respondidos.

10.2. Después de la aprobación del proyecto de norma

Una vez aprobada la versión final de la norma se procederá a la publicación en la página web del Osiptel y en el Diario Oficial El Peruano.

11. Conclusión y recomendación

El presente proyecto normativo atiende el encargo asignado al Osiptel, en el marco del Decreto Legislativo N° 1559, respecto a adecuar sus disposiciones emitidas aplicables a la emisión de mandatos de liberación de interferencias. Al respecto, el proyecto normativo establece reglas, plazos, procedimientos, entre otras disposiciones destinadas a garantizar un adecuado proceso de emisión de mandatos de liberación de interferencias.

Se recomienda elevar al Consejo Directivo del Osiptel el presente informe sustentatorio, el proyecto normativo respectivo, así como el proyecto de resolución, para su respectiva aprobación, de considerarlo pertinente.

Atentamente,

